

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA

OBJETIVOS Y DEFINICIONES**TITULO I AUTORIDADES DEL ADMINISTRADOR****Capítulo I Nómina de autoridades****Capítulo II De la Asamblea de Accionistas****Capítulo III Del Directorio****Capítulo IV Del Presidente y del Vicepresidente****Capítulo V De la Gerencia General****Capítulo VI De la Comisión Especial de Participantes****Capítulo VII De la Comisión de Riesgos****Capítulo VIII Del Comité de Auditoria****TITULO II DE LOS PARTICIPANTES DIRECTOS****Capítulo I De los Participantes Comprendidos****Capítulo II De los Representantes****Capítulo III Obligaciones de los Participantes****Capítulo IV Sanciones****Capítulo V Efectos de la suspensión o pérdida de la calidad de Participante o Representante****TITULO III DE LAS TRANSACCIONES****Capítulo I Transacciones Admitidas****Capítulo II Garantías.****Capítulo III Régimen tarifario****TITULO IV DEL ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

La Cámara de Compensación Automatizada (“CCA”) a ser administrada por URUTEC, en adelante referida también como “la sociedad”, tiene como objetivo proveer a los miembros previamente autorizados un servicio de compensación, liquidación y notificación de transacciones de crédito y débito entre los Participantes.

A los efectos de la interpretación del presente Reglamento, los términos que se describen a continuación tendrán el siguiente significado.

BCU: Es el Banco Central del Uruguay, quien a través del Área de Sistema de Pagos autoriza a URUTEC como entidad administradora de la CCA.

CCA: Es la Cámara de Compensación Automatizada que administra URUTEC previamente autorizada por el BCU.

Ciclo de Compensación: Es el período de tiempo definido por URUTEC para que puedan compensarse todos los movimientos de crédito y débito comprendidos en él que hayan sido ingresados a la CCA por los Participantes.

Cuenta: Es la cuenta que las Instituciones tienen en el BCU en la cual reciben los créditos o de la cual se realizan los débitos provenientes de transacciones de pago que deban efectuar en el giro de sus actividades propias como para el pago de transacciones de sus clientes según corresponda.

Instituciones: son los Participantes Directos autorizados por URUTEC para enviar transacciones de pago en el sistema de liquidación de la CCA.

Institución Emisora: Es la institución que ingresa una transacción a la Cámara.

Institución Receptora: Es la institución que recibe en la CCA una transacción ingresada por una Institución Emisora.

Transferencia de Crédito: Se entiende por transferencia de crédito a aquella transferencia por la cual el participante emisor de la misma envía una orden de crédito a una cuenta de otro participante.

Transferencia de Débito: Se entiende por transferencia de débito a aquella transferencia por la cual el participante emisor de la misma envía una orden de débito a una cuenta de otro participante.

Transferencia en línea: Se entiende por transferencia en línea a aquella transferencia por la cual la liquidación de la misma en la cuenta final del cliente en el participante receptor, transcurre en segundos, en cumplimiento de los tiempos establecidos en los documentos técnicos correspondientes de la CCA.

Liquidación Compensada: Es la liquidación de las operaciones cursadas en la CCA que se ejecutan como resultado de un proceso de compensación multilateral ocurrida en la misma.

Liquidación Directa: Es la liquidación de las operaciones cursadas en la CCA que se ejecutan en tiempo real, correspondiéndose dicha transacción con una liquidación única e individual en las cuentas de las instituciones en el BCU.

Plazo de Confirmación: Es el plazo en el cual las Instituciones Receptoras de las transacciones deben enviar un mensaje a la CCA, rechazando las transacciones que hayan

recibido y que no se hayan podido confirmar en las cuentas receptoras de los clientes finales.

Alta Gerencia: Está constituida por el equipo de Gerentes de Área y el Gerente General de URUTEC.

TITULO I

AUTORIDADES DEL ADMINISTRADOR

Capítulo I

Nómina de autoridades

Artículo 1.º - La organización y funcionamiento de URUTEC S.A. como Administrador de la Cámara de Compensación Automatizada estará regida por las normas legales en materia societaria, por los estatutos sociales, por el presente Reglamento, aprobado por la Asamblea de Accionistas, por los Manuales, y resoluciones que dicte el Directorio y por la normativa legal y reglamentaria del Banco Central del Uruguay que se dicte al efecto.

Artículo 2.º - Las autoridades de URUTEC S.A. son las siguientes:

- a) La Asamblea de Accionistas;
- b) El Directorio;
- c) La Presidencia;
- d) La Vicepresidencia;
- e) La Gerencia General;
- f) La Comisión Especial de Participantes;
- g) La Comisión de Riesgos
- h) El Comité de Auditoria

Artículo 3.º - Cada una de las autoridades señaladas tendrán los cometidos y potestades que les asignan la ley, el estatuto y las disposiciones del presente

Reglamento, o en su caso la normativa del Banco Central del Uruguay relativa con la regulación y supervisión de las Cámaras de Compensación Automatizada.

Capítulo II

De la Asamblea de Accionistas

Artículo 4.º - La Asamblea de Accionistas se integrará con él o los titulares de las acciones que detenten en cada momento en URUTEC S.A., y tendrá las facultades que le confieren la ley y los estatutos sociales.

Artículo 5.º - Será competencia exclusiva de la Asamblea de Accionistas dictar el Reglamento de funcionamiento de la Cámara de Compensación Automatizada por el voto de accionistas que representen, por lo menos el 75% del capital integrado de URUTEC S.A., así como proceder a su reforma por igual quórum de voto.

Capítulo III

Del Directorio

Artículo 6.º - El Directorio de la Sociedad estará integrado por hasta 7 miembros titulares e igual número de suplentes, personas físicas, vinculados a los Participantes Directos o no. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, y hasta 5 Directores. Tendrá las competencias establecidas por la ley, los estatutos sociales y el presente Reglamento.

Artículo 7.º - El Directorio tendrá una duración de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos indefinidamente.

Artículo 8.º - La elección del Directorio se realizará en el seno de la Asamblea de Accionistas. Previo a la elección los Accionista deberán presentar listas con posibles candidatos. Las listas deberán contener entre los candidatos, a por lo menos 4

directores titulares e igual número de suplentes elegidos por la Asamblea de Accionistas del período de elección anterior, salvo que los integrantes del Directorio se negaran a ser reelegidos o que condicionaran su postulación a la integración de alguna o algunas de las listas.

El nuevo Directorio se integrará con los cuatro miembros del Directorio anterior que resulten más votados, más tres nuevos miembros que asimismo obtengan la mayor cantidad de votos en la Asamblea.

Artículo 9.º - Los accionistas deberán registrar en la sociedad las listas para la elección del Directorio, con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea de Accionistas correspondiente.

Cada lista deberá incluir en orden de prelación la nómina de los candidatos a ocupar los cargos del Directorio, así como la nómina de sus suplentes respectivos.

En caso de no registrarse ninguna lista, el Directorio será propuesto y elegido en el seno de la Asamblea. Esta decidirá, en forma previa a la elección si el voto será público o secreto.

Artículo 10.º - Luego de cada elección, el Directorio procederá a la distribución de todos los cargos.

Artículo 11º - En caso de cese, temporal o definitivo, de un director, el Directorio convocará al suplente respectivo que corresponda.

Artículo 12º - Todas las facultades y atribuciones establecidas en este Reglamento y referidas a URUTEC S.A. se entiende que corresponden al Directorio, a menos que expresamente se disponga lo contrario o que del sentido de las disposiciones se desprenda que son competencia de otra autoridad u organismo.

Artículo 13º - Corresponderá al Directorio dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento de funcionamiento aprobado por la Asamblea de Accionistas, interpretar sus disposiciones y salvar o resolver las dudas o vacíos de que pudiere adolecer, dando cuenta a la próxima Asamblea de Accionistas, quién resolverá en última instancia sobre su alcance. Mientras la Asamblea de Accionistas

no se pronuncie, será de aplicación lo resuelto por el Directorio y en ningún caso lo resuelto por la Asamblea de Accionistas podrá modificar situaciones ya laudadas o resueltas con anterioridad a su pronunciamiento.

Artículo 14º - Estas normas complementarias, así como las demás instrucciones y procedimientos que digan relación con los Participantes y las operaciones, serán comunicadas por el Directorio a través de Manuales, Circulares y Resoluciones.

Artículo 15º - El Directorio velará porque las demás autoridades de URUTEC S.A., los funcionarios del mismo y los Participantes, den estricto cumplimiento a las normas reglamentarias.

Artículo 16º - El Directorio podrá adoptar todas aquellas medidas que juzgue convenientes para la estabilidad y desarrollo de la Cámara de Compensación Automatizada, así como cualquier disposición que estime necesaria, respecto de los casos o materias no previstas en el presente Reglamento.

Artículo 17º - El Directorio tendrá potestad disciplinaria sobre todos los Participantes, cualquiera sea su clase o naturaleza, en caso de infracciones a las disposiciones legales, circulares y comunicaciones del Banco Central del Uruguay, estatutarias y reglamentarias vinculadas a la gestión de URUTEC, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 18º - El Directorio establecerá la frecuencia y procedimiento de sus sesiones, sin perjuicio de los requerimientos impuestos por la ley.

Capítulo IV

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 19º - Los directores elegirán entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, en la oportunidad señalada en el artículo 10.

En caso de vacancia temporaria o definitiva del Presidente, las funciones de éste serán asumidas por el Vicepresidente.

Artículo 20º - Serán atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos sociales, el presente Reglamento, los Manuales, y resoluciones del Directorio, así como las resoluciones de las Asambleas de Accionistas;
- b) Representar a URUTEC S.A. en la celebración de todos los actos y negocios que la actividad social demande, según las facultades que el Estatuto le otorga.
- c) Presidir las sesiones de las Asambleas de Accionistas y del Directorio;
- d) Resolver toda medida urgente que competa al Directorio, dando debida cuenta a éste en la primera sesión que se celebre;
- e) Establecer las prácticas de Buen Gobierno Corporativo que deberá seguir la sociedad de acuerdo con las exigencias establecidas por la normativa del Banco Central del Uruguay;
- f) Todas aquellas que le sean impuestas por la ley, los estatutos sociales, este Reglamento, y por los Manuales, Circulares y resoluciones del Directorio.

Capítulo V

De la Gerencia General

Artículo 21º - El Directorio nombrará un Gerente General que deberá ser una persona física. El mismo cesará en sus funciones por resolución expresa del Directorio o por vencimiento del plazo que el Directorio establezca en el momento del nombramiento.

Artículo 22º - El Gerente General oficiará a la vez como Secretario del Directorio, y tendrá la totalidad de las atribuciones y poderes necesarios para el ejercicio del objeto social, sin perjuicio de lo que disponga el Directorio de la sociedad al efecto. Con tal finalidad, con carácter enunciativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a todas las reuniones de Directorio, preparar las actas de las sesiones y toda la documentación que sea necesaria para las mismas;

- b) Ejecutar las resoluciones del Directorio;
- c) Realizar todos los actos necesarios para el funcionamiento de la sociedad y dirigir las tareas administrativas;
- d) Resolver todas las cuestiones que se susciten durante el desarrollo de los procedimientos operativos de compensación y liquidación, y las correcciones y anulaciones que puedan corresponder, salvo que el Directorio designe una persona con estas funciones específicas;
- e) Autorizar los certificados que expida la sociedad;
- f) Solicitar a los Participantes la presentación de información a los efectos de controlar la operativa de la Cámara Compensación Automatizada, la constitución de las garantías para la operativa diaria y la aplicación de las sanciones que resuelva el Directorio;
- g) Representar a la Sociedad en los términos del mandato que le otorgue el Directorio.

La Gerencia General actuará, en todos los casos, por delegación del Directorio y sus decisiones serán apelables ante el mismo.

Artículo 23° - Se llevarán los siguientes registros:

- a) Registro de Participantes;
- b) Registro de Representantes de los Participantes;
- c) Registro de Denuncias y Sanciones;
- d) Registro Diario de Operaciones;
- e) Todos los demás registros exigidos por la ley, los estatutos sociales, el presente Reglamento y los Manuales, Circulares y resoluciones que dicte el Directorio.

Capítulo VI

De la Comisión Especial de Participantes

Artículo 24º - La Comisión Especial de Participantes estará integrada por representantes de las instituciones. La misma estará conformada por los siete participantes que presenten al cierre del último año calendario, las mayores cantidades de transferencias enviadas y recibidas.

Artículo 25º - Los miembros de la Comisión Especial de Participantes actuarán en todos los casos de acuerdo a las instrucciones y resoluciones que dicte el Directorio.

Artículo 26º - La Comisión Especial de Participantes tendrá por función coordinar todos los aspectos vinculados a la administración, regulación y control del funcionamiento de la Cámara de Compensación Automatizada. A tales efectos, será el ámbito para proponer mejoras y cambios a la operativa de compensación y liquidación, fijación de horarios o procedimientos especiales, y proponer cambios normativos a la misma, todo sujeto a las aprobaciones internas y del Banco Central del Uruguay que puedan corresponder.

Capítulo VII

De la Comisión de Riesgos

Artículo 27º - La Comisión Riesgos de la CCA estará integrada por dos miembros del Directorio e igual número de suplentes, personas físicas, elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Ejercerán sus funciones hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación. Además, formarán parte de esta Comisión, la Gerencia General o en su lugar el Gerente de Operaciones y el Jefe de Seguridad de Información de la sociedad.

Artículo 28º - En caso de cese temporal o definitivo de un miembro de la Comisión de Riesgos, se convocará al suplente respectivo que corresponda.

Artículo 29° - La Comisión de Riesgos se reunirá cuando sea convocada por su presidente o cualquiera de sus miembros, como mínimo, cuatrimestralmente. Para que pueda sesionar se requiere la presencia de todos sus miembros. Las resoluciones se tomarán por consenso. En caso de no existir acuerdo, se elevará a Directorio de la sociedad.

Artículo 30° - Serán atribuciones y deberes de la Comisión de Riesgos, analizar y aprobar las estrategias de riesgo a nivel agregado, por tipo de riesgo, así como la evaluación y aprobación del apetito de riesgo de la Sociedad. Adicionalmente, velará por la aplicación de la Alta Gerencia de la declaración de apetito por el riesgo, así como de todos los riesgos relevantes.

En particular:

- a) Aprobar los lineamientos estratégicos, objetivos y políticas para la Administración de los Riesgos.
- b) Aprobar los límites a la exposición, modelos, escenarios e indicadores que se utilizarán para identificar, medir, limitar, controlar, informar en relación a cada uno de los riesgos.
- c) Efectuar un seguimiento periódico y recurrente del perfil de riesgo de la Institución a través de los diferentes reportes que se han definido para monitorear el mismo.
- d) Evaluar las medidas correctivas a adoptar que se hayan identificado para riesgos categorizados como de Alto Riesgo, instruyendo a tales efectos a las Gerencias operativas de la Institución. Monitorear el cumplimiento oportuno de estas acciones correctivas instrumentadas por la Institución.
- e) Autorizar el exceso de límites establecidos justificando debidamente las causas y explicando los beneficios para la CCA de esta situación.
- f) Aprobar las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la Institución

pretenda ofrecer al mercado. Dicha metodología será revisada por lo menos, anualmente.

- g) Aprobar un plan de contingencia y de continuidad en los negocios que permita operar ante la ocurrencia de eventos externos severos. Aprobar el plan periódico de pruebas de contingencia y evaluar el resultado de las mismas.
- h) Aprobar los criterios de evaluación y aceptación de nuevos participantes. Así como evaluar e informar al Directorio sobre los resultados de la evaluación anual de los participantes.

Artículo 31° - En todo aquello que no esté reglamentado expresamente la Comisión de Riesgos se regulará por las normas previstas para el Directorio, en cuanto fuesen aplicables.

Capítulo VIII

Del Comité de Auditoria

Artículo 32° - El Comité de Auditoria de la sociedad estará integrada por dos miembros del Directorio e igual número de suplentes, personas físicas, elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Ejercerán sus funciones hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación. Adicionalmente, integrarán el Comité de Auditoria, la Gerencia de Administración y el Auditor Interno, este último sin capacidad de voto.

Artículo 33° - En caso de cese temporal o definitivo de un miembro del Comité de Auditoria, se convocará al suplente respectivo que corresponda.

Artículo 34° - El Comité de Auditoria se reunirá cuando sea convocada por su presidente o cualquiera de sus miembros. Para que pueda sesionar se requiere la presencia de todos sus miembros y las resoluciones se adoptan por consenso. De no obtenerse consenso resolverá el Directorio.

Artículo 35° - Serán atribuciones y deberes del Comité de Auditoría, asegurar que el sistema de gestión integral de riesgos de URUTEC es adecuado y que se toman las medidas necesarias para su mantenimiento en forma continua. Para ello, el Comité de Auditoría asiste al Directorio en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión del proceso de información financiera, del sistema de gestión integral de riesgos, del proceso de auditoría y del proceso para verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos.

En particular:

- a) Asegurar que el sistema de gestión integral de riesgos de la institución es adecuado y que se toman las medidas necesarias para su mantenimiento en forma continua.
- b) Asegurar que la Alta Gerencia lleve a cabo las acciones correctivas necesarias para subsanar las observaciones de Auditoría Interna, Externa y del Supervisor de manera oportuna y monitorear su implementación.
- c) Proveer información al Directorio que le permita evaluar el desempeño del Comité de Auditoría y sus preocupaciones.
- d) Asegurar que la Alta Gerencia y el Comité de Riesgos establecen y mantienen un adecuado y efectivo sistema de gestión de riesgos.
- e) Implementar un proceso orientado a identificar áreas de riesgo donde se debe profundizar las tareas de Auditoría y documentar sus resultados por lo menos anualmente.
- f) Aprobar el Estatuto del Auditor Interno en donde se establece el propósito de la Auditoría Interna, sus objetivos, su autoridad y responsabilidades.
- g) Analizar y aprobar el plan y cronograma anual de Auditoría Interna y monitorear su funcionamiento y desempeño en el cumplimiento de los planes de Auditoría oportunamente aprobados.
- h) Contar con un proceso para aprobar – o bien para recomendar que se apruebe – la designación, reelección, sustitución y remuneración del Auditor Externo e

informar al Directorio. Esta contratación también puede ser realizada por el propio Directorio.

- i) Validar el plan de trabajo de la Auditoría Externa y efectuar un seguimiento de la independencia y eficacia del Auditor Externo, asegurando que otras tareas adicionales (por ejemplo, consultorías) son compatibles y no impactan negativamente su independencia.
- j) Revisar los informes de la Auditoría Externa y de la Auditoría Interna tanto de la entidad individual, como del resto de las entidades del Conglomerado, cuando corresponda.
- k) Establecer una comunicación eficaz con el Auditor Externo y exigirle que el informe sobre todos los asuntos pertinentes de forma que permita a dicho comité desempeñar sus responsabilidades de vigilancia y mejorar la calidad de la auditoría.
- l) Revisar las políticas establecidas en la institución relativas al cumplimiento de leyes y regulaciones, normas de ética, conflictos de intereses e investigaciones por faltas disciplinarias y fraude.

Artículo 36° - En todo aquello que no esté reglamentado expresamente, el Comité de Auditoría se regulará por las normas previstas para el Directorio, en cuanto fuesen aplicables.

TITULO II

DE LOS PARTICIPANTES DIRECTOS

Capítulo I

Participantes comprendidos

Artículo 37° - Se entiende por Participantes en la CCA a todas las Instituciones que dispongan de una Cuenta en el BCU contra la cual URUTEC pueda dar instrucciones para la liquidación de operaciones compensadas en la CCA ya sea mediante

la acreditación de fondos o bien el débito para su transferencia a la Cuenta de otro Participante.

Artículo 38º - Los Participantes habilitados a operar en la CCA deben ser autorizados previamente por URUTEC y a estos efectos deberán comprometerse expresamente a cumplir con el presente Reglamento, los Manuales técnicos de la misma, así como con las notificaciones o comunicados relacionados con su operativa que la CCA pueda emitir en cada momento. La solicitud de inscripción en el Registro de Participantes deberá presentarse al Directorio quien deberá resolver si se cumple con los requisitos exigidos.

Artículo 39º - Las Instituciones que mantengan Cuentas en el BCU podrán solicitar la autorización para operar en la CCA en cuyo caso deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Nota solicitando su incorporación como Participante y declarando expresamente someterse a las normas internas que dicte URUTEC como administrador de la CCA y las que dicte el BCU y someterse al procedimiento arbitral que se indica en el presente Reglamento.
- b) Estatuto social o documento similar de constitución de la entidad, según corresponda, del cual se desprenda en su objeto la posibilidad de asumir la calidad de Participante Directo de la CCA, ya sea por las actividades que realiza propias a su giro o bien por ser necesario para el cumplimiento de dicho objeto social.
- c) En caso que dicha actividad no se desprenda de su objeto será necesario que el interesado describa las razones y funciones y actividades que realizará en la CCA en el marco del objeto social que desarrolla, tal como se indica en el literal h) siguiente.
- d) Nómina de accionistas, directores y personal superior, incluyendo datos personales tales como nombre completo, documento de identidad, domicilio,

profesión, teléfono, e-mail. En el caso de los Directores constancia de inscripción en el Registro Nacional de Comercio.

- e) Políticas y prácticas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo con la normativa que le resulte aplicable. Dentro de este punto se deberá presentar currículum completo del encargado del área de cumplimiento aportando datos personales y experiencia en la materia, así como los informes de auditoría externa en caso de corresponder respecto de los últimos tres ejercicios cerrados.
- f) Políticas y prácticas en materia de seguridad de la información, en particular aquellos elementos que son relevantes para el funcionamiento de la CCA.
- g) Políticas y prácticas en materia de riesgo operacional, en particular aquellos elementos que son relevantes para el funcionamiento de la CCA.
- h) Señalar los representantes autorizados por el Participante como contraparte de URUTEC en la CCA a la cual enviar información, comunicados o cualquier otro tipo de documento o instrucción, aportando la información solicitada en el Capítulo II sobre Representantes.
- i) Autoevaluación de gobierno corporativo y riesgos indicando si cumple con el nivel de madurez mínimo para operar de acuerdo a los productos y operativa esperada, de acuerdo a la metodología de evaluación que la Sociedad **diseñó considerando estrictamente los Estándares mínimos de gestión diseñados por el Banco Central del Uruguay** y aprobó a tales efectos y que es entregada a los participantes al momento del ingreso para que sea completada por ellos. La CCA entiende que es necesario que los participantes tengan instrumentados sistemas de gestión de riesgos y un adecuado nivel de gobierno corporativo, **de acuerdo a la complejidad de transacciones operadas con la CCA y el volumen de operativa esperada**. A estos efectos, la CCA elaboró un modelo de madurez que conjuga todos los aspectos en las siguientes dimensiones:

- Gobierno corporativo

- Sistema de gestión integral de riesgos
- Aspectos específicos vinculados a:
 - i. Riesgo operacional
 - ii. Riesgo de seguridad
 - iii. Riesgo de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Adicionalmente, si el participante, no estuviera alcanzado por procesos de evaluación independiente sobre su sistema de gestión de riesgos, se le requerirá que dicha autoevaluación esté soportada por una evaluación independiente.

De dicha autoevaluación surgirá el nivel de cumplimiento o de apartamiento para cada dimensión.

- j) Memorias (o memoria descriptiva) haciendo hincapié en las Actividades vinculadas con pagos, empresas y actividades relacionadas de la empresa y servicios a canalizar bajo la CCA.
- k) Organigrama completo indicando el número de personal, responsables de las Áreas y designación del responsable de IT como responsable operativo ante la CCA.
- l) Balances auditados últimos tres años.
- m) Descripción del centro informático y capacidad tecnológica, sistemas de contingencia, lugares físicos, etc.
- n) Multas y sanciones del BCU en los dos últimos años.

Artículo 40º - El Directorio de URUTEC se reserva la potestad de solicitar información adicional previa a su autorización, así como de rechazar cualquier solicitud de Instituciones para operar en la CCA por razones fundadas y sin que ello otorgue ningún derecho o indemnización al solicitante. En caso de resultar admitido, el Participante suscribirá el contrato con URUTEC por el cual acepte regirse en su operativa en la CCA por la normativa interna, se obligue a constituir las garantías que en cada momento se

determinen, y autorice a URUTEC a realizar las liquidaciones en la Cuenta tanto de crédito como de débito que correspondan a los procesos realizados en la CCA.

Capítulo II

De los Representantes

Artículo 41º - Los Participantes autorizados deberán designar uno o más representantes habilitados a participar de la CCA. Estos deberán cumplir los siguientes requisitos para ser autorizados como tales:

a) Tener capacidad para contratar y presentar información personal respecto de la persona designada y presentar poder o carta poder para actuar en representación del Participante.

b) Justificar idoneidad profesional y ética para actuar en la CCA, a juicio del Directorio de la sociedad. A efectos de justificar la idoneidad profesional, deberá acreditar que cuenta con algún título o formación académica relativa al área de administración, pagos, finanzas, gestión de riesgos o similar. Por su parte, a efectos de justificar la idoneidad ética, deberá declarar que no se encuentra inhibido de realizar actividades comerciales, ni sancionado por el regulador o los colegios profesionales, en caso de tratarse de un profesional universitario.

c) No haber sido declarado de concurso de acreedores según lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigente, ni similares procesos previstos por legislaciones modificatorias en la materia.

d) No estar procesado, ni haber sido condenado por cualquier delito que sea incompatible con la función de Representante ante la CCA.

e) Aceptar expresamente el procedimiento arbitral establecido en el presente Reglamento, como único medio para solucionar todas las diferencias que pudieran surgir con otros Participante, Representantes y o con URUTEC.

Artículo 42º - El Participante que desee designar un representante deberá comunicarlo al Directorio, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 43º - El Directorio podrá determinar el número máximo de representantes que podrán actuar por cada Participante.

Artículo 44º - Ningún representante podrá serlo simultáneamente de más de un Participante.

Artículo 45º - Los poderes se considerarán vigentes mientras no se comunique su revocación por escrito a la Gerencia General, la que deberá inscribir dicha revocación en el Registro de Representantes.

Artículo 46º - Los representantes deberán dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, a los estatutos sociales, al presente Reglamento, a los Manuales, Circulares y resoluciones del Directorio. De las infracciones a estas disposiciones será responsable también el Participante.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Participante establecida precedentemente, el Directorio podrá amonestar, apercibir por escrito, suspender a los representantes hasta por un año y cancelar la autorización para que actúen en representación del Participante.

Capítulo III

Obligaciones de los Participantes.

Artículo 47º - Los Participantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Llevar los libros y registros que les sean impuestos por los Manuales dictados por la Sociedad y las normas dictadas por la autoridad pública competente.
- b) Informar al Directorio, con un mes de anticipación, el traslado de sus oficinas comerciales donde funcionen terminales del sistema.

- c) Comunicar al Directorio las transferencias de sus acciones, cuotas, partes sociales, integración de nuevos socios o accionistas, y cambios en la integración de sus directorios u órgano de administración.
- d) Proporcionar al Directorio los estados contables, en la forma y periodicidad que éste disponga. El Directorio podrá exigir que los mismos sean auditados por auditores independientes, los cuales deberán estar inscriptos en el registro de auditores externos de BCU. En el caso de los accionistas de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. el Directorio podrá eximir de éste requisito en la medida que son presentados ante dicha entidad.
- e) Proporcionar la información sobre operaciones específicas que el Directorio les solicite, sin perjuicio del derecho de los Participantes a mantener reserva sobre la identidad de sus clientes.
- f) Cumplir puntualmente con todas las obligaciones asumidas en las transacciones que se cursen a través de la CCA.
- g) Cumplir con las exigencias patrimoniales, de liquidez, solvencia y honorabilidad comercial establecidas por el presente Reglamento o el Directorio. A efectos de justificar la honorabilidad comercial, deberá presentar al menos tres referencias personales y tres comerciales con las cuales pueda corroborarse la capacidad técnica para la actividad en la que está solicitando participar.
- h) Dar aviso, al Directorio, dentro de un plazo de cinco días, cuando posteriormente a su admisión como Participante dejare de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los artículos de este Reglamento.
- i) Será responsabilidad de la Institución Emisora el cumplimiento de la debida diligencia y control en materia de prevención de lavado de activos de acuerdo con las normas que rijan en cada momento estos aspectos y de acuerdo con la normativa que al respecto dicte el BCU para cada tipo de institución habilitada, respecto de los fondos

del ordenante de las transacciones, en tanto la Institución Receptora será responsable por la cuenta receptora final a la cual se envíen dichos fondos.

j) Proporcionar la autoevaluación de gobierno corporativo y riesgos para evaluar el nivel de madurez mínimo, de acuerdo a la metodología de evaluación que la sociedad aprobó a tales efectos, y, en caso de corresponder, plan de adecuación que resuelva el apartamiento. Estos elementos deberán ser proporcionados en la forma y periodicidad que el Directorio disponga. El Directorio podrá exigir que los mismos sean auditados por auditores independientes, los cuales deberán estar inscriptos en el registro de auditores externos de BCU. i) Las demás obligaciones que les impongan los estatutos sociales, el presente Reglamento y los Manuales, Circulares y resoluciones que dicte el Directorio, así como las que surjan de las normas dictadas por la autoridad pública competente.

Artículo 48º - Es obligación de todo Participante adecuar sus actos a los principios de lealtad y ética comercial y profesional debiéndose abstener de realizar actos de competencia desleal respecto a otros.

Capítulo IV

Sanciones.

Artículo 49º - El Directorio deberá vigilar que los Participantes y sus representantes cumplan con las obligaciones que les impongan el presente Reglamento, por los Manuales, Circulares y resoluciones del Directorio, y por las normas dictadas por el BCU.

Cuando un Participante dejare de cumplir con alguna de sus obligaciones, el Directorio podrá aplicarle alguna de las siguientes sanciones:

a) Observación;

- b) Apercibimiento por escrito;
- c) Multa;
- d) Suspensión de sus actividades como Participante en la CCA por un plazo hasta de un año; y
- e) Pérdida de la calidad de Participante de la CCA.
- f) Para el caso de incumplimientos en las Liquidaciones de las transacciones de la CCA, URUTEC adicionalmente podrá liquidar las Garantías establecidas para el funcionamiento de la CCA constituidas en el BCU a favor de la misma, de acuerdo con la normativa dictada a estos efectos por el BCU.

Las sanciones anteriormente descritas son independientes de las que pueda aplicar el BCU en el marco de sus competencias en materia de sistemas de pago.

Artículo 50º - Se aplicará al Participante una multa en los siguientes casos:

- a) Si el Participante no pagare alguna de las tarifas fijados por el Directorio, dentro del plazo y en las condiciones que éste determine; y
- b) Si incumpliera con alguna de sus obligaciones, de manera tal, que a juicio de la mayoría de los miembros del Directorio corresponda la aplicación de esta clase de sanción.

La multa se aplicará en una suma de dinero expresada en moneda nacional. En el caso establecido en el literal a) no podrá superar el monto establecido para los intereses moratorios. En las faltas previstas en el literal b), la multa no podrá superar el diez por ciento del valor de la transacción incumplida que dio mérito a la sanción. Si la falta no se relacionara con una operación en especial o su valor fuera imposible de estimar, la multa no podrá ser superior al 30% de los importes por tarifas pagadas a URUTEC en el año anterior.

Artículo 51º - Se suspenderá a un Participante en sus actividades en los siguientes casos:

- a) Si habiendo sido sancionado con multa o apercibimiento por escrito, reincidiere dentro del plazo de un año desde la aplicación de la sanción anterior;

- b) Si se cometiere alguna falta para la cual está expresamente establecida la suspensión como sanción;
- c) Si no proporcionare al Directorio las informaciones y antecedentes, que éste le solicite, de acuerdo al presente Reglamento y a los Manuales, Circulares y resoluciones que dicte el Directorio;
- d) Si no diere oportuno y total cumplimiento a una liquidación de una transacción de la CCA;
- e) Si no pagare una multa dentro del plazo que se le hubiere señalado;
- f) Si cometiere alguna infracción considerada grave por el presente Reglamentos o por los Manuales de operaciones o por la mayoría de los miembros del Directorio.

Artículo 52º - El tiempo de suspensión será fijado por el Directorio. En ningún caso podrá exceder de un año. La suspensión priva al Participante de su derecho de efectuar transacciones en la CCA.

Artículo 53º - La pérdida de la calidad de Participante se aplicará en los siguientes casos:

- a) Si hubiera sido suspendido en tres ocasiones, e incurriere nuevamente en una causal de suspensión;
- b) Si incurriere en una infracción o serie de infracciones de tal gravedad que, a juicio del Directorio, merezca esta sanción.

Artículo 54º - Cuando llegue a conocimiento del Directorio que un Participante ha incurrido en alguna irregularidad, deberá investigar los hechos, determinado si existió infracción y aplicando la sanción que correspondiere.

A tales efectos, el Directorio evaluará la gravedad de la obligación incumplida, el grado de responsabilidad del Participante, sus antecedentes y especialmente las anteriores infracciones en que hubiera incurrido, así como las sanciones que se le hubieran aplicado.

Artículo 55º - Antes de aplicar cualquier sanción el Directorio dará a los Participantes la posibilidad de efectuar sus descargos.

Artículo 56° - Cuando al criterio de la mayoría del Directorio, existan serias posibilidades que un Participante ha incurrido en alguna de las faltas que pudieran merecer la sanción de pérdida de la calidad de Participante o una suspensión grave, podrá suspendérselo preventivamente mientras se realizan descargos. Esta suspensión no podrá exceder nunca de los cinco días hábiles.

Artículo 57° - La Sociedad llevará un Registro en el que se dejará constancia de los reclamos o denuncias que se interpongan contra los Participantes, y las resoluciones y sanciones que se tomen en materia disciplinaria.

Artículo 58° - El Directorio de Urutec informará al Banco Central del Uruguay de las sanciones que se hayan tomado, con un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de resolución de las mismas.

Capítulo V

Efectos de la Suspensión o Pérdida de la Calidad de Participante.

Artículo 59° - El Participante que fuere suspendido seguirá estando sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 60° - El Participante que resulte suspendido quedará privado, mientras dure la suspensión, del ejercicio todos sus derechos y prerrogativas, por sí o por sus representantes, no pudiendo acceder a la operativa de la CCA.

Artículo 61° - Las operaciones que se encontraren pendientes al momento de aplicarse la suspensión, serán liquidadas, salvo que el Directorio disponga otra cosa.

Artículo 62° - En caso de concurso o liquidación judicial de un Participante y, siempre cumpliendo los requerimientos legales y regulatorios existentes para dichos casos, el Directorio evaluará la liquidación de todas o algunas de las operaciones pendientes de liquidación en la CCA pudiendo a estos efectos ejecutar las garantías constituidas para ello, a efectos de no comprometer la cadena de pagos.

TITULO III DE LAS TRANSACCIONES

Capítulo I

Transacciones Admitidas

Procedimiento de Compensación y Liquidación

Artículo 63° - Las Instituciones podrán intercambiar y liquidar transacciones de crédito y débito en la CCA que tienen como origen pagos a acreditar o debitar en cuentas de los clientes o usuarios de los Participantes.

Dentro de cada categoría de transacción se establecerán códigos específicos que identificarán diferentes tipos de transacción, como Pago de sueldos, Pago de Proveedores

etc., los cuales serán fijados por URUTEC e informados a los Participantes a través del Manual Técnico. Corresponderá a URUTEC mantener y administrar la tabla de códigos de transacciones, notificando a las Instituciones de las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en la misma por medio de un comunicado.

La CCA podrá instrumentar diferentes modalidades de transacciones las cuales pueden tener diferentes procedimientos operativos. A modo de ejemplo, y sin ser limitante, horarios de compensación, tiempo de liquidación en cuenta final, canales de ingreso y otros requerimientos que aplicaran a los participantes y a la CCA. Los procedimientos operativos de las modalidades serán especificados en el Manual Técnico.

Artículo 64º - Una vez que la CCA haya recibido de un Participante una transacción y se le haya confirmado el ingreso de la misma a la Institución Emisora, la transacción no puede ser revocada por ésta y quedará sujeta al procedimiento de compensación y posterior liquidación que se indica en el Manual Técnico.

Artículo 65º - El procedimiento de envío de transacciones a la CCA se realizará de acuerdo a lo especificado en el al Manual Técnicos de la CCA en el cual se detallarán las siguientes pautas de funcionamiento:

- a) Los Participantes deberán detallar, al momento de ingresar las transacciones al Sistema, toda la información requerida en el Manuel Técnico en función del tipo de transacción. En particular, la Institución Emisora deberá incluir información que permita identificar la cuenta receptora de la transaccion en la Institución Receptora. Esta información será completada con la información provista por su cliente o usuario e indicada en la transacción, en el campo que corresponda según el Manual Técnico.
- b) Las Instituciones Emisoras deberán cargar el tipo de transacción, de acuerdo a los códigos vigentes en la CCA, así como todos los campos de la misma de forma de permitir la correcta liquidación final por parte de las Instituciones Receptoras.
- c) Las transacciones ingresadas por las Instituciones Emisoras deberán ser transacciones individuales, identificando siempre, en todos los casos, la cuenta del cliente destino en la Institución Receptora.

- d) La CCA admitirá dos tipos de liquidaciones diferentes de los saldos en las cuentas de los participantes en el Banco Central: Liquidación Compensada y Liquidación Directa.
- e) Liquidación Compensada: Las transacciones con Liquidación compensadas serán enviadas a liquidar a BCU dentro de los horarios de los ciclos de compensación definidos por la CCA e informados a los Participantes. A los efectos de la Liquidación Compensada se dispondrá de diferentes instancias de compensación, las que se fijarán de común de acuerdo entre las instituciones participantes y la propia CCA. Dichas instancias estarán detalladas en el Manual Técnico. La CCA podrá definir instancias de compensación adicionales, si lo estima pertinente, en función de requerimientos operativos.
- f) Liquidación Directa: En este caso las transacciones serán enviadas inmediatamente a liquidar la CCA dentro del horario de liquidación del sistema de BCU. En caso de que las transacciones hayan ingresado a la CCA fuera de horario serán enviadas a liquidar en cuanto inicie el horario de liquidación de BCU.
- g) Se mantendrá por la CCA en todo momento la relación de los movimientos de compensación con cada una de las transacciones ingresadas por las Instituciones de forma de facilitar las tareas de conciliación.
- h) Cada una de las Instituciones accederá a su respectiva posición para la siguiente instancia a través de la “interfaz” gráfica del sistema de la CCA, que le informará los saldos netos a transferir entre las Cuentas.
- i) URUTEC realizará la compensación multilateral de las transacciones en los horarios establecidos a cuya finalización generará un saldo neto acreedor o deudor que será informado a las Instituciones para su posterior Liquidación.

Artículo 66° - La Institución Emisora de la transacción ingresa a la CCA, en forma correcta y cumpliendo con los formatos establecidos por la CCA, toda la información que permita realizar la liquidación en las Cuentas de las instituciones en el BCU y en la Institución Receptora para que esta cumpla con la liquidación final en la cuenta destino. URUTEC determinará en función de los criterios vigentes, establecidos

en el Manual Técnico, la forma de liquidación de la transacción. Dichos criterios se pueden basar, por ejemplo, en un importe que implique formas de liquidación diferente en función del importe de cada transacción o dependiendo del tipo de transacción o una combinación de ambas.

Artículo 67º - Respuesta de procesamiento de transacciones. Se establece que para el caso de las transferencias de crédito, el plazo máximo para recibir las respuestas del procesamiento de las transacciones, ya sea confirmación de liquidación en cuenta final o rechazo, recibidas por la Institución Receptora es a las 00:00 del día hábil siguiente en el que fue notificada la misma por la CCA. En el caso de otras modalidades de transferencias que se desarrollen en la CCA, los tiempos de respuesta de los participantes receptores estarán establecidos en el Manual Técnico.

Si la Institución Receptora incumple con la liquidación en la cuenta final, la CCA comunicará dicha situación al BCU y a la Institución Emisora contraparte a los efectos de las sanciones y responsabilidades que correspondan a dicho incumplimiento. Asimismo, la no acreditación de la liquidación en la cuenta final en los plazos establecidos será considerado por URUTEC como un incumplimiento grave del Participante a sus obligaciones en la CCA que habilitará a ésta la aplicación del régimen disciplinario que corresponda.

Los mensajes de rechazo que sean enviados por las Instituciones Receptoras se procesan por la CCA y los mismos son liquidados en BCU, de acuerdo a lo definido en el Manual Técnico.

Los mensajes de rechazo de transacciones deberán especificar el motivo del mismo utilizando para ello la tabla de códigos definida por la CCA, así como deberán hacer identificar la referencia de la transacción origen al que corresponde el rechazo.

Artículo 68º - Manuales técnicos. Las operaciones y procedimientos técnicos de la CCA estarán documentados por URUTEC e informados a los Participantes en el Manual Técnico, el cual deberá ser cumplido por todas las Instituciones.

Artículo 69° - Contingencias y respaldos. URUTEC cuenta con un plan de contingencias para evitar suspensiones o interrupciones de los procesos de la CCA, habiendo constituido un sitio remoto donde se ubica el equipamiento e infraestructura redundante que permite minimizar el impacto operativo frente a un evento que impida el procesamiento de la CCA en condiciones normales. El detalle del plan de contingencia se encuentra establecido en el Manual Técnico.

Capítulo II

Garantías

Artículo 70° - URUTEC reglamentará y exigirá de sus Participantes las garantías para operar en la CCA que la normativa del BCU establezca en cada momento, oportunidad en que establecerá su forma de administración y liquidación. A estos efectos, URUTEC podrá exigir de sus Participantes la constitución de garantías individuales a favor de la CCA respecto de la operativa que involucre a cada Participante, así como la constitución de garantías colectivas a las que cada Participante contribuirá de acuerdo a su operativa y participación en la CCA. A estos efectos, URUTEC establecerá la forma y condiciones de constitución de las mismas de acuerdo con lo que al respecto dicte el BCU.

Capítulo III

Régimen tarifario

Artículo 71° - URUTEC aplicará un esquema de tarifas para operar en la CCA de acuerdo con lo que en cada caso fije el Directorio y sea comunicado por Resoluciones a los Participantes.

A su vez, los Participantes se obligan a pagar una a otras comisiones, como contraprestación por el procesamiento de cada transacción enviada. URUTEC liquidará estas últimas comisiones en forma mensual aplicando el esquema de tarifas acordado vigente.

El incumplimiento en el pago de las tarifas y comisiones será considerado un incumplimiento que habilitará el inicio del procedimiento sancionatorio por parte de URUTEC.

Artículo 72 - La CCA comunicará al BCU toda modificación que se realice al cuadro de tarifas de la Cámara.

TITULO IV

DEL ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 73º - URUTEC, como administrador de la CCA implementará un Comité Interno de resolución de incidencias para atender reclamos y problemas planteado por las Instituciones en la operativa diaria de la CCA.

En caso de conflicto que no puedan ser resueltas técnicamente por dicho Comité, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, URUTEC designará un Comité Ampliado, integrado por las instituciones en conflicto y una tercera entidad imparcial, con el objetivo de analizar la situación originada y procurar arribar a una solución consensuada.

En caso que ello no pueda solucionarse por los medios establecidos anteriormente, las Instituciones involucradas podrán recurrir al procedimiento arbitral en los términos establecidos a continuación.

Artículo 74º - Los Participantes entre sí y con URUTEC deberán someter a arbitraje, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento, todas las diferencias que se susciten con motivo de las operaciones y actividades desarrolladas en la CCA. Cuando una persona solicite su inscripción como Participante en el Registro de Participantes deberá expresar por escrito que acepta expresamente esta disposición reglamentaria.

Artículo 75º - En la tramitación y fallo se observará el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, salvo que las partes acordaran algo distinto.

Artículo 76º - El tribunal arbitral se integrará con tres árbitros. Cada parte del diferendo nombrará uno y el tercero será nombrado de común acuerdo entre éstos.

En caso de que una de las partes no nombrara su árbitro o ambas partes no se pudieran de acuerdo con respecto al tercer árbitro a ser designado, el Directorio los nombrará entre personas de acreditado conocimiento en la materia objeto de la diferencia. En caso de litigio entre URUTEC y un Participante, para el caso de no existir acuerdo para la designación del árbitro, éste será designado judicialmente.

Artículo 77º - Las reclamaciones se interpondrán por escrito ante la Gerencia General, detallando los hechos en que se funda la misma y designando una persona como árbitro quien deberá haber aceptado por escrito este encargo.

Artículo 78º - Una vez recibida una reclamación, el Gerente General dará traslado de la misma al Participante contra quién se realiza a efectos que efectúe sus descargos por escrito en un plazo de quince días hábiles y le intimará que nombre un árbitro dentro del mismo plazo quien deberá haber aceptado el cargo por escrito.

Artículo 79º - Para el caso que el Participante citado no hubiera nombrado un árbitro en la forma dispuesta en el artículo anterior el Directorio nombrará uno en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 80º - En un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de la designación del árbitro del Participante reclamado al árbitro designado por la parte reclamante, éstos deberán nombrar un tercer árbitro.

Si en ese plazo no hubieran comunicado al Directorio la designación, éste lo designará en un plazo de diez días hábiles y lo comunicará a las partes y árbitros.

Artículo 81º - Integrado el tribunal arbitral deberá citar a las partes a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, a fin de procurar un arreglo amistoso, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Si en la misma no se produjera un acuerdo entre las partes se fijará el objeto del procedimiento arbitral y de la prueba, y se dará un plazo de diez días para que las partes ofrezcan medios de prueba que crean pertinentes.

Artículo 82º - El tribunal ordenará inmediatamente el diligenciamiento de la prueba y podrá rechazar todos los medios de prueba que entienda impertinentes, inconducentes o innecesarios.

Cada parte se hará cargo de todos los gastos que ocasione el diligenciamiento de la prueba ofrecida.

Artículo 83º - Una vez diligenciada toda la prueba que no pudiese diligenciarse en audiencia, el tribunal citará a las partes a audiencia, con un plazo no mayor de diez días hábiles.

En la misma se interrogará a los testigos y se diligenciará toda la prueba que correspondiere diligenciar en audiencia.

Finalizado el diligenciamiento de la prueba, cada parte tendrá derecho a realizar un alegato verbal de veinte minutos.

Artículo 84º - El tribunal deberá resolver en un plazo no mayor de diez días hábiles a contar desde la audiencia de prueba, si la hubiere, o de la audiencia de conciliación.

Todas las resoluciones del tribunal se tomarán por mayoría. En caso que cada árbitro tuviera una posición diferente decidirá el tercer árbitro.

Artículo 85º - Todos los plazos señalados en este título son perentorios e improrrogables.

Artículo 86º - En todo aquello que no esté especialmente acordado por las partes o establecido en este capítulo regirán las disposiciones del Título VIII del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay.